

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

Artículo 1°.- Instituyese el día 21 de junio de cada año, como "Día Nacional de Lucha Contra la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo".

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto establecer una jornada nacional de sensibilización y reflexión sobre las diferentes expresiones de violencia y acoso en el mundo del trabajo, y de reconocimiento del derecho de toda persona a un entorno laboral de respeto mutuo y libre de estos comportamientos y prácticas, que vulneran los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley, siguiendo lo establecido en el Convenio sobre la Violencia y el Acoso (Convenio 190) adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 2019, y ratificado por la República Argentina el 11 de noviembre de 2020 por la ley 27.580, se entiende por la expresión "violencia y acoso" en el mundo del trabajo al "(...)conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico(...)" (Convenio 190, 2019).

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan y en coordinación con las autoridades de cada jurisdicción, a desarrollar actividades y/o programas destinados a fomentar la concientización, prevención y



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

capacitación sobre la importancia y necesidad de erradicar toda forma de violencia y acoso en el mundo del trabajo, para alcanzar un entorno laboral con respeto mutuo de la dignidad humana.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Gisela Marziotta.-

Fundamentos

Sr. Presidente:

El 2 de febrero de 2021 entró en vigor en la República Argentina la ley 27.580 que aprobó el Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, denominado Convenio 190, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo el 21 de junio de 2019, en la Ciudad de Ginebra, en Suiza. Este hecho convirtió a la República Argentina en el cuarto país en ratificar este Convenio, y el segundo de América Latina, luego de Uruguay.

En la República Argentina, la Constitución Nacional regula expresamente la protección del trabajador, estableciendo en su artículo 14 bis que "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga (...) "(Constitución de la Nación Argentina, 1994).

Aún más, el artículo 16 de la Carta Magna determina que "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas"(Constitución de la Nación Argentina, 1994). Es decir, se especifica la igualdad ante la ley para todos los habitantes de la nación y su admisibilidad en igualdad de condiciones para acceder al trabajo. Asimismo, es pertinente destacar que por el artículo 75 inciso 22 se incorporan en este país diversos instrumentos internacionales con categoría constitucional o rango supralegal como el Convenio 190.

Sin embargo, es oportuno mencionar que, si bien en la normativa argentina interna previa al Convenio 190 no existe una ley de carácter laboral específica que regule y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, sí existen algunas normas antecedentes que establecen la noción de violencia laboral y sintonizan en forma parcial con el Convenio 190.

En este marco, durante la presidencia de Néstor Kirchner, mediante la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social No5/2007 que creó la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral, se introdujo el concepto de violencia laboral en el cuerpo normativo nacional. Según esta resolución, "(...) se entiende por "violencia laboral" toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores." (Resolución No5, 2007). Si bien esta definición está en línea con la del Convenio, su ámbito de aplicación tanto personal como material son menores, en tanto exige como requisitos para que haya violencia laboral, que el sujeto sea un trabajador y que exista una intención de provocar un daño.

En la misma línea, el 11 de marzo de 2009, durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, se sancionó la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta norma definió en su artículo seis a la violencia laboral como una de las modalidades de violencia contra las mujeres, entendida como "(...) aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma

sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral" (Ley 26.485, 2009). Si bien la expresión de violencia laboral armoniza con la del Convenio 190, su ámbito de aplicación personal se circunscribe y limita únicamente a las mujeres que son trabajadoras, lo cual recién se amplió con la ratificación de la norma internacional.

Aún cuando resultan destacables los avances sobre violencia laboral en el cuerpo normativo argentino, es evidente que la adopción del Convenio sobre la violencia y el acoso constituye un abordaje superador de la temática, ampliando el ámbito de aplicación del concepto y obligando a los países que ratifiquen a tomar medidas y legislar al respecto.

El Convenio 190 introdujo un conjunto de importantes innovaciones normativas, y definió por primera vez, a nivel internacional la expresión de "violencia y acoso en el mundo del trabajo" como el "(...) un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género (...)" (Convenio 190, 2019). Además, esta norma precisó cuáles son las medidas que se requieren para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo laboral, y quién es responsable de tomarlas.

Respecto a su alcance, el ámbito de aplicación del Convenio abarca a todos los sectores de la economía, tanto públicos como privados, formales e informales. Para esta norma son susceptibles de su protección todos los sujetos en el mundo del trabajo, independientemente de su situación contractual, incluyendo además de los trabajadores asalariados activos, a los despedidos y a los que se encuentran en búsqueda de trabajo. También son comprendidos por este convenio los pasantes, aprendices, voluntarios y todos aquellos sujetos que desempeñen el rol, las funciones y/o responsabilidades de un empleador. Este convenio se aplica a las prácticas y comportamientos que suceden tanto en el trabajo como en relación o resultado de este,

es decir, comprende los espacios públicos y privados objeto de ser lugar de trabajo, los lugares donde el trabajador recibe su sueldo, se alimenta y en las instalaciones sanitarias y de aseo. También, abarca los lugares, eventos, viajes y actividades vinculadas al trabajo, así como las comunicaciones realizadas por medios de tecnología en el marco laboral. Igualmente, incluye los alojamientos que el empleador proporciona al empleado y los trayectos entre el domicilio del empleado y el lugar donde desempeña su trabajo.

Los países que han ratificado el Convenio 190, como es el caso de Argentina, se comprometen a respetar, asegurar y promover el derecho de toda persona a un entorno laboral libre de violencia y acoso. En esta línea, todos los miembros tienen la obligación de respetar, impulsar y materializar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que consisten en la libertad de asociación, la eliminación de toda forma de trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil, el reconocimiento del derecho de negociación colectiva, la eliminación de la discriminación en lo relativo al empleo, y la promoción de un trabajo digno y seguro. Para ello, cada país miembro tiene el deber de legislar y adoptar políticas que garanticen el derecho de cada trabajador y cada trabajadora a la igualdad y a la no discriminación en el mundo del trabajo, en especial de aquellas personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad que son afectados de forma desproporcionada por estas prácticas violentas.

En el marco de la ratificación del Convenio sobre la violencia y el acoso, el Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación argentina planteó desarrollar un conjunto de acciones e iniciativas que denotan el compromiso de la República Argentina con el Convenio 190 y demuestran la importancia de su implementación para este país.

En perspectiva comparada, nuestros países hermanos de América Latina que ratificaron el Convenio 190 fueron Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú y Uruguay. Respecto a la institución de un Día Nacional contra la lucha de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, actualmente no existe en los



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

países de la región un día declarado de este modo ni de forma análoga. Por este motivo, la sanción de esta ley convertiría a la República Argentina en el primer país de la región en honrar esta causa y liderar la concientización de esta lucha con un día nacional propio.

Atento a la información narrada, es que surge esta iniciativa parlamentaria, proponiendo la institución del 21 de junio como "Día Nacional de Lucha Contra la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo", honrando que en dicha fecha en el año 2019 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 190, generando un punto de inflexión en la temática.

Resulta esencial y determinante para la visibilización, sensibilización y difusión de la lucha contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, instituir un día nacional, con el propósito de eventualmente erradicar estas prácticas y comportamientos que vulneran los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los trabajadores y trabajadoras de la Nación.

La presente iniciativa reproduce los términos del proyecto de mi autoría que llevó el número de expediente 2648-D-2023 y no tuvo oportuno tratamiento por la Cámara de Diputados.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Gisela Marziotta.